



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO.

**RECURSO DE
INCONFORMIDAD.**

EXPEDIENTE: RIN 171/2017.

ACTOR: PORFÍRIO ALOR
MANUEL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL EN ZARAGOZA,
VERACRUZ.

MAGISTRADO: JOSÉ OLIVEROS
RUIZ.

SECRETARIO: OSVALDO
ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.¹

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a tres de
julio de dos mil diecisiete.**

Acuerdo plenario que declara improcedente el recurso de inconformidad promovido por Porfirio Alor Manuel, ostentándose como candidato del Partido Encuentro Social² a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza, Veracruz, y se reencauza a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

RESULTANDO

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a. Jornada electoral. El cuatro de junio de dos mil diecisiete³ se llevó a cabo la jornada para la elección de ediles de los ayuntamientos de Veracruz, entre ellos el de Zaragoza, para el proceso electoral 2016-2017.

b. Sesión de cómputo municipal. En términos del acuerdo OPLEV/CG185/2017 de siete de junio, el Consejo General del

¹ Con la colaboración de César Manuel Barradas Campos.

² En adelante "PES", por sus siglas

³ En adelante todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete.

Organismo Público Local Electoral de Veracruz,⁴ aprobó ejercer la facultad de atracción establecida en el artículo 5, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior, y realizó el cómputo de la elección de ediles del municipio de Zaragoza.

II. Recurso de inconformidad.

a. Presentación. El trece de junio, Porfirio Alor Manuel, en su carácter de candidato del PES a la Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza, Veracruz, presentó recurso de inconformidad ante el Consejo General del OPLEV, en contra de los resultados consignados en el Acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias respectivas

b. Informe. En su oportunidad, por oficio OPLEV/CG/572/MI/2017, el Consejo General referido remitió copia certificada de la demanda al Consejo Municipal de Zaragoza, Veracruz, para efectos de informarle la interposición del medio de impugnación.

c. Publicidad y remisión. El Consejo Municipal responsable realizó la publicitación del medio de impugnación, certificó la conclusión del término de referencia y que no recibió escrito de tercero interesado.

En su oportunidad, además, remitió ante este órgano jurisdiccional documentación relativa al presente asunto, en términos de los artículos 366 y 367 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.⁵

d. Recepción y turno. Por acuerdo de diecinueve de junio, se recibió la documentación referida, por lo que el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente 171/2017 en que se actúa y turnarlo a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral.

e. Radicación. El veinte de junio, el Magistrado Instructor acordó la radicación del medio de impugnación en la ponencia a su

⁴ En adelante será abreviado por sus siglas "OPLEV".

⁵ En adelante, será referido como "Código Electoral".